



Radicado No. 20201600026231
Oficio No. FDCSJ-10100-172
26/08/2020
Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señores:

MAGISTRADOS

Sala de Casación Penal

Corte Suprema de Justicia

Hermansg@cortesuprema.ramajudicial.gov.co -

Bogotá - Bogotá D.C.

**ASUNTO: ALEGATO RECURSO DE CASACION.
RADICADO: 57248
PROCESADO: CARLOS ALBERTO SANCHEZ BETANCOURT.
DELITO: Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años.**

Honorables Magistrados.

Procede el suscrito Fiscal Cuarto Delegado ante la Corte Suprema de Justicia a realizar las consideraciones pertinentes con respecto al cargo formulado por la defensa del procesado de la referencia, ellas son las siguientes:

I. Se considera que el cargo por prescripción debió proponerse por vía de la causal segunda de casación señalada en el del artículo 181 del C. de P.P., y desarrollarse conforme a la técnica de la violación directa, sin embargo, como lo ha mencionado la misma Corte en sus pronunciamientos, una vez admitida la demanda, se debe hacer un pronunciamiento sobre el cargo propuesto, pues los defectos de que adolezca se consideran superados.

II. Al hacer un estudio de las consideraciones centrales que fundamentan el reproche planteado en la demanda, se observa que trata sobre la ocurrencia del fenómeno de la prescripción de la acción penal antes de proferirse la sentencia de segunda instancia, afectándose el debido proceso, en razón a que se desarrolló una actuación judicial posterior al momento en que el Estado



Radicado No. 20201600026231

Oficio No. FDCSJ-10100-172

26/08/2020

Página 2 de 3

había perdido su potestad punitiva. Además, porque esa irregularidad proviene de la falta de aplicación de los artículos 292 de la ley 906 de 2004 y los artículos 83.1 y 86 del código penal, relacionados con el fenómeno de la prescripción de la acción penal.

III. En la sentencia de segunda instancia se concreta la conducta punible por la cual se condena al procesado, ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN MENOR DE CATORCE AÑOS, descrito en el artículo 209 del C.P., con la circunstancia de agravación descrita en el numeral 2º del artículo 211, siendo la pena máxima de 135 meses para la época de los hechos.

IV. Conforme al artículo 86 inciso 1º del C.P. y artículo 292 de la Ley 906 de 2004 se interrumpe la prescripción con la formulación de imputación, que en el presente caso se realizó el día 8 de marzo de 2012 en la respectiva audiencia preliminar ante el Juez 56 Penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá. El delito imputado en esa oportunidad se residenció a rotulo de actos sexuales con menor de catorce años agravado¹.

V. De acuerdo con el contenido del artículo 86 inciso 2º, en concordancia con el artículo 83 inciso 1º del C.P., vigentes para el momento de los hechos, empezaría a correr el término por la mitad de la pena máxima, que será en el presente caso 5 años, 7 meses y 15 días. Por lo tanto, el término de prescripción se cumplió el 23 de octubre de 2017, teniéndose irrefutable que la actuación procesal posterior a esa fecha trasgrede el debido proceso dando lugar a su invalidación, pues el Estado había perdido la legitimidad para continuar sometiendo al acusado a un proceso penal. Y tal aconteció con el fallo de segunda instancia emitido el 11 de octubre de 2019, por la sala penal del Tribunal Superior de Bogotá.

¹ Sentencia de segunda instancia, pagina 2.



Radicado No. 20201600026231

Oficio No. FDCSJ-10100-172

26/08/2020

Página 3 de 3

En conclusión, se solicita se case la sentencia de segunda instancia, extinguiéndose la acción penal por prescripción frente al delito por el cual el procesado fue condenado y se decrete la preclusión, con sus consecuentes efectos, de acuerdo con el contenido de los artículos 79-4 del C.P. y 332 numeral 1° del C.P.P.

Cordialmente,

HERNÁN SUÁREZ DELGADO.

Fiscal Cuarto Delegado ante la Corte Suprema de Justicia.

Anexo (s): ---

Proyectó: Mario España Arevalo – Fiscal de apoyo.

Revisó: ---